

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

7427 RESOLUCION 724/38202/1987, de 12 de marzo, de la Subsecretaría, por la que se enumeran las vacantes de personal laboral para el Ministerio de Defensa durante el año 1987.

Uno.-En ampliación a lo dispuesto en el Real Decreto 198/1987, de 6 de febrero, esta Subsecretaría informa que las 117 vacantes de personal laboral otorgadas al Ministerio de Defensa quedan fijadas en la forma siguiente:

Categoría laboral	Plazas
Subalternos de la Administración del Estado	84
Cuerpo de Mecánicos-Conductores de Defensa	15
Cuerpo de Delineantes del Ejército del Aire	13
Cuerpo de Traductores del Ejército del Aire	4
Ayudantes de Obras (FAM)	1
Total	117

Dos.-Las bases de convocatoria por el sistema de oposición libre para el ingreso en cada una de las categorías laborales ofertadas se anunciarán por medio de la oportuna resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 1987.-El Subsecretario de Defensa, Gustavo Suárez Pertierra.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7428 ORDEN de 27 de febrero de 1987 sobre comisión a percibir por la Sociedad mixta de segundo aval por los avales subsidiarios prestados a las Sociedades de garantía recíproca.

El Real Decreto 874/1981, de 10 de abril, sobre el procedimiento de concesión del segundo aval del Estado a las Sociedades de garantía recíproca, establece en su artículo 5.º, apartado 2, que la comisión por riesgo y gastos a abonar por dichas Sociedades a la Sociedad mixta de segundo aval por la garantía financiera otorgada, será fijada por los Ministerios de Hacienda y Economía y Comercio (actualmente Ministerio de Economía y Hacienda), pudiendo fraccionarse el pago de la misma.

Con posterioridad, la Orden de Presidencia del Gobierno, de 8 de septiembre de 1981, de desarrollo del Real Decreto 874/1981, y la Orden de Presidencia del Gobierno, de 21 de noviembre de 1981, reguladora de las condiciones generales para los contratos, entre Sociedad mixta de segundo aval y las Sociedades de garantía recíproca, vinieron a fijar dicha comisión por riesgo y gastos en el 0,15 por 100 anual de la cifra de los segundos avales formalizados.

Adicionalmente, las Sociedades de garantía recíproca vienen suscribiendo contratos de concesión de línea de segundo aval con la Sociedad mixta de segundo aval, con posterior utilización limitada de las líneas de riesgo asignadas, produciendo así la esterilización de porcentajes significativos de la capacidad de aval de que dispone la Sociedad mixta de segundo aval.

El tiempo transcurrido desde la fijación de la comisión por riesgo y gastos y el nivel simbólico en el que se situó en su momento aconseja su actualización con objeto de que la Sociedad mixta de segundo aval pueda cubrir una parte de sus gastos de gestión con cargo a la percepción de dicha comisión. Asimismo, parece oportuno establecer en los contratos de segundo aval que la comisión por riesgo y gastos se practique sobre dos tramos: Uno, sobre el importe de los segundos avales formalizados, y otro, sobre los límites de riesgo otorgados y no utilizados por las Sociedades de garantía recíproca.

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se autoriza a la Sociedad mixta de segundo aval a percibir de las Sociedades de garantía recíproca una comisión por el riesgo y gastos derivados de los avales subsidiarios a ellos otorgados. Dicha comisión constará de dos tramos, fijándose el primero de ellos en el 0,3 por 100 anual del importe de los segundos avales formalizados, y el segundo, en el 0,15 por 100 anual de los límites de riesgo otorgados y no utilizados.

Segundo.-Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación para las líneas de segundo aval y avales prestados en virtud de las mismas, a partir del 1 de enero de 1987, cuando así se hubiere establecido entre la Sociedad mixta de segundo aval y las Sociedades de garantía recíproca. En caso contrario, será de aplicación a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de febrero de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7429 ORDEN de 18 de marzo de 1987 por la que se sustituye el modelo de impreso del anexo III y la fecha de presentación del mismo, en la Orden de 30 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo), del Ministerio de Industria y Energía, reguladora del Registro de Empresas dedicadas a la industria farmacéutica.

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 30 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo), por la que se reguló el Registro de Empresas dedicadas a la industria farmacéutica, creó, entre otros, el anexo III destinado a mantener actualizado dicho Registro.

La Orden de 14 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 17), modificó en algunos puntos dicho anexo III.

La experiencia adquirida desde entonces, junto con los inevitables cambios que se producen a lo largo del tiempo, aconseja publicar un nuevo modelo de impreso que recoja ambos hechos, modificando, asimismo, la fecha límite de presentación, a fin de agilizar el tratamiento estadístico.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se sustituye el modelo de impreso del anexo III de la Orden de este Departamento, de 14 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 17), por el que figura como anexo de la presente disposición.

Segundo.—La fecha límite de presentación del anexo III, se fija en el 31 de mayo de cada año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1987.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Subsecretario.



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Dirección General de Industrias Químicas,
de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas

Subdirección General de Industrias Farmacéuticas

ANEXO III

Registro de Empresas dedicadas a la Industria Farmacéutica

Fecha de entrada:

Ejercicio:

INSTRUCCIONES GENERALES

Todos los datos a consignar deben estar referidos a la actividad de la industria farmacéutica, entendiéndose como tal la definida en el R. D. 380/80 de 22 de febrero (B.O.E. 3-3-80): La fabricación de especialidades farmacéuticas y la de materias primas de uso farmacéutico, diferenciando, en ambos casos, los ámbitos de uso humano y veterinario.

A los efectos de cumplimentación de este cuestionario se entenderá como:

- **Primera materia:** Sustancia de origen químico o biológico que se procesa para la producción de productos intermedios necesarios para la fabricación de principios activos.
- **Producto intermedio:** Reactivo químico orgánico utilizado para la fabricación de principios activos.
- **Principio activo:** Sustancia con acción terapéutica que se utiliza, una vez convertida en forma farmacéutica dosificada normalizada.

Para la identificación de estos productos se usará la Denominación Común Internacional —D.C.I.— o, en su defecto, la de la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada —I.U.P.A.C.—.

Cumplímense el presente cuestionario de la forma más clara posible, procurando estimar los datos que no pueda responder exactamente, con un criterio objetivo.

En el caso de que, por motivo de espacio, se tuviera que abreviar, hágase de la forma que se estime más conveniente, procurando una posterior comprensión.

Si son insuficientes las páginas correspondientes a los puntos 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 3.2 y 3.3, o es necesario incluir algún otro detalle referente a los datos que se formulan, inclúyase en fotocopia el cuestionario correspondiente.

Exprésense todos los valores económicos solicitados en millones de pesetas, con un decimal. Exprésense todas las cantidades solicitadas en kilogramos. En su defecto en litros indicándolo el margen con una L.

En los capítulos de inmovilizado, deberán indicarse los activos materiales actualizados y netos de amortizaciones.

Las casillas en rojo que se indican con una C, no deben rellenarse.

Cualquier aclaración que se necesite, solicítase a la Subdirección General de Industrias Farmacéuticas, teléfono 458 80 10, extensión 1726 y 1720.

En la contraportada de la cubierta, indíquese la persona y teléfono con la que puede contactarse en caso de aclaración de datos.

ACLARACIONES A LOS DATOS QUE SE SOLICITAN

Apartado 1. Identificación de la empresa (págs. 1 y 2).

Punto 1.1 Datos de la empresa

- **N.º de Registro de empresas:** el proporcionado por la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas, según la inscripción en el Registro de empresas dedicadas a la industria farmacéutica.

Punto 1.2. Centros de trabajo.

Se entenderán por tales, aquellos que utilice la empresa para llevar a cabo sus actividades y que tengan una localización geográfica diferente. (No se considerarán las delegaciones).

Apartado 2. Materias primas de uso farmacéutico (Págs. 3, 4, 5, 6 y 7).

Según la legislación vigente, se entenderá por materia prima de uso farmacéutico, tanto la fabricación de principios activos como de productos intermedios.

En el caso que la empresa posea dos o más establecimientos para la fabricación de materias primas de uso farmacéutico, se rellenará este apartado para cada establecimiento en hojas distintas.

Punto 2.1 Descripción del establecimiento.

- **Inmovilizado:** se incluirá únicamente el montante de los equipos industriales y auxiliares necesarios para la fabricación.
- **Personal:** se incluirá únicamente el personal dedicado a la producción.

Punto 2.2 Proceso de fabricación de cada producto intermedio y/o principio activo:

- **Únicamente se especificarán las reacciones y diagramas de flujo que se producen desde la primera materia de partida hasta la obtención de la materia prima (principio activo o producto intermedio) identificando ambos por su fórmula empírica y denominación.**

Punto 2.3 Consumo de primeras materias para la fabricación de productos intermedios.

- **Primeras materias (I.U.P.A.C.):** Se indicarán todas las primeras materias utilizadas en la fabricación de productos intermedios.
- **Consumo total:** La suma de las compras, tanto nacionales como de importación, más la variación de los stocks, deberá coincidir en cantidad con la correspondiente a la del consumo total.
La valoración del consumo total de cada producto se efectuará utilizando el precio medio de compra del producto a lo largo del año puesto a pie de fábrica, excluyendo el I.V.A.
- **Importaciones:** Se incluyan no sólo las importaciones efectuadas directamente, sino también las adquisiciones realizadas en el mercado nacional y que sean de origen extranjero.

Punto 2.4 Producción de productos intermedios

- **Productos intermedios (I.U.P.A.C.):** Se indicarán todos los productos intermedios fabricados.
- **Producción:** La suma de las ventas, tanto nacionales como de exportación, más el autoconsumo y la variación de stocks, debe coincidir en cantidad con la correspondiente a la de producción.
La valoración de la producción total de cada producto se efectuará utilizando el precio medio de venta del producto a lo largo del año, puesto a precio franco fábrica, excluyendo I.V.A.
Caso de no existir en algún producto ventas y sólo autoconsumo, y carecer de precio de referencia para él, se valorará el mismo a precio de coste más los márgenes comerciales habituales con que trabaje la empresa.

Punto 2.5 Consumo de productos intermedios para la fabricación de principios activos

- **Producto intermedio (I.U.P.A.C.):** Se indicaran todos los productos intermedios utilizados para la fabricación de principios activos.
- **Consumo total:** La suma de las compras, tanto nacionales como de importación, más el autoconsumo y la variación de stocks, debe coincidir en cantidad con la correspondiente a la del consumo total.
La valoración del consumo total se realizará de idéntica forma que el punto 2.3.
Caso de no existir en algún producto compras y sólo autoconsumo y carecer de precio de referencia para él, se valorará este al mismo precio que se valoró en el punto 2.4.
- **Importaciones:** Misma aclaración que para el punto 2.3.
- **Autoconsumo:** Debe coincidir con las cifras expresadas en el autoconsumo del punto 2.4.

Punto 2.6 Producción de principios activos

- **Principio activo (D.C.I.):** Se indicarán todos los principios activos fabricados.
- **Producción:** Misma aclaración que para el punto 2.4.

Apartado 3. Especialidades farmacéuticas (Págs. 8, 9 y 10).

En el caso que la empresa posea dos o más establecimientos para la fabricación de especialidades, se rellenará este apartado para cada establecimiento en hojas distintas.

Punto 3.1 Descripción del establecimiento de fabricación.

- Inmovilizado: Misma aclaración que para el punto 2.1
- Personal: Misma aclaración que para el punto 2.1.

Punto 3.2 Consumo de principios activos para la fabricación de especialidades farmacéuticas.

- Principios activos (D.C.I.) Se indicarán todos los principios activos utilizados para la fabricación de especialidades farmacéuticas.
- Consumo total: La suma de las compras, tanto nacionales, como de importación, más el autoconsumo y la variación de stocks, debe coincidir en cantidad con la correspondiente a la **del consumo total**. La valoración del consumo total de cada producto se efectuará utilizando el precio medio de compra del producto a lo largo del año, puesto a pie de fábrica, excluyendo el I.V.A. Caso de no existir en algún producto compras, y sólo autoconsumo y carecer de precio de referencia para él, se valorará este al mismo precio que se valoró en el punto 2.6.
- Importación: Misma aclaración que para el punto 2.3.
- Autoconsumo: Debe coincidir con las cifras expresadas en el autoconsumo del punto 2.6

Punto 3.3 Producción de especialidades farmacéuticas

- Especialidades farmacéuticas: Se indicarán todas las especialidades farmacéuticas fabricadas, expresándolas con sus nombres comerciales (sin especificar presentaciones) y ordenadas por grupos terapéuticos, mediante la clasificación anatómica de cinco dígitos.
- Producción: La suma de las ventas, tanto nacionales como de exportación, más la variación de stocks, debe coincidir con la correspondiente a la de producción. Las valoraciones se realizarán a precio venta laboratorio (P.V.L.), excluyendo I.V.A.

Apartado 4. Investigación y desarrollo (Pág. 11).

Únicamente se recogerán los datos relativos a investigación y desarrollo, quedando excluido el control de calidad.

Apartado 5. Datos económicos (Pág. 12).

Se intentará, en la medida de lo posible, ajustarse al «Plan General de Contabilidad».

Punto 5.1 Cuenta de explotación de la actividad productiva farmacéutica.

Únicamente se consignarán los datos derivados de la actividad productiva farmacéutica, quedando excluidas las comercializaciones.

- Ventas: Se indicarán las ventas netas, o sea, deducidas devoluciones, descuentos, anulaciones, etc. **Todas las ventas, así como las existencias, se valorarán a precio franco de fábrica (P.F.F.) o precio venta laboratorio (P.V.L.), excluyendo el I.V.A.**
- Otros ingresos derivados de las actividades farmacéuticas: Se incluirán aquí el resto de ingresos derivados de la actividad productiva farmacéutica (cobros de royalties, subvenciones, cobros por fabricación a terceros, etc.)
- Compras: Se indicarán las compras netas, o sea, deducidos descuentos, rappels por compras, etc. **Todas las compras, así como las existencias, se valorarán al precio de la mercancía puesta a pie de fábrica, excluyendo el I.V.A.**
- Gastos de personal: El total de la nómina.
- Energía: Gastos en electricidad y combustible.
- Otros gastos derivados de la actividad productiva farmacéutica: Se indicarán aquí todos los demás gastos que no estén incluidos en alguno de los otros epígrafes y que se relacionen con la actividad productiva farmacéutica.

Punto 5.2 Balanza comercial

Se considerarán los datos derivados de la actividad productiva farmacéutica **incluyendo comercializaciones**.

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

1.1. DATOS DE LA EMPRESA		NOMBRE O RAZON SOCIAL		N.º REG. IND.	N.º REG. EMPRESA				
		DOMICILIO SOCIAL (CALLE O PLAZA)			TELÉFONO				
LOCALIDAD		C. POSTAL	PROVINCIA		C				
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA			CARGO						
OBJETO SOCIAL									
1.2. CENTROS DE TRABAJO		DOMICILIO		TELÉFONO					
		LOCALIDAD		PROVINCIA		C			
		ACTIVIDAD				C			
2.º CENTRO		DOMICILIO		TELÉFONO					
		LOCALIDAD		PROVINCIA		C			
		ACTIVIDAD				C			
3.º CENTRO		DOMICILIO		TELÉFONO					
		LOCALIDAD		PROVINCIA		C			
		ACTIVIDAD				C			
1.3. PERSONAL		SEGUN FASE PRODUCTIVA				1.º CENTRO	2.º CENTRO	3.º CENTRO	TOTAL
		Administración y servicios generales							
		Producción							
		Comercialización (fijo adscrito)							
		Control de calidad							
		Investigación y desarrollo							
		TOTALES							
		A comisión y eventuales							
		SEGUN CUALIFICACION				1.º CENTRO	2.º CENTRO	3.º CENTRO	TOTAL
		Titulados superiores y de grado medio							
No titulados									
TOTALES									

1.4. CAPITAL SOCIAL. ESTRUCTURA		Capital social de la empresa					
		PARTICIPACION ESPAÑOLA	%	ACCIONISTAS ESPAÑOLES CON PARTICIPACION SUPERIOR AL 10%		C	
			% TOTAL				
		PARTICIPACION EXTRANJERA	%	ACCIONISTAS EXTRANJEROS	PAIS	C	
% TOTAL							
PARTICIPACION EN EL CAPITAL DE EMPRESAS FARMACEUTICAS	%	NOMBRE DE LA EMPRESA	PAIS	C			
	% TOTAL						
1.5. INMOVILIZADO	PARA CADA CENTRO DE TRABAJO		1.º CENTRO	2.º CENTRO	3.º CENTRO	TOTAL	
	Terrenos						
	Edificios						
	Equipos industriales de fabricacion nacional						
	Equipos industriales de importación						
	Equipos auxiliares						
	Transportes						
	Otros						
TOTALES							
1.6. INVERSIONES EN EL PERIODO	PARA CADA CENTRO DE TRABAJO		1.º CENTRO	2.º CENTRO	3.º CENTRO	TOTAL	
	Terrenos						
	Edificios						
	Equipos industriales de fabricacion nacional						
	Equipos industriales de importación						
	Equipos auxiliares						
	Transportes						
	Otros						
TOTALES							

2. MATERIAS PRIMAS DE USO FARMACEUTICO						
2.1. DESCRIPCION DEL ESTABLECIMIENTO	LOCALIDAD			PROVINCIA		C
	FECHA PUESTA EN MARCHA	INMOVILIZADO.	PERSONAL	REGIMEN DE FABRICACION		
				dias/año	horas/semana	
	CAPACIDADES DE FABRICACION (Kg. o Vaño)					
	Sintesis	Fermentación	Extracción			
2.2. PROCESO DE FABRICACION DE CADA PRODUCTO INTERMEDIO Y PRINCIPIO ACTIVO						

5. DATOS ECONOMICOS Y COMERCIALES				
5.1. CUENTA DE EXPLOTACION	CONCEPTOS			VALOR
	INGRESOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA FARMACEUTICA			
	Existencias (Saldos finales)			
	Ventas de productos intermedios			
	Ventas de principios activos			
	Ventas de especialidades farmaceuticas publicitarias			
	Ventas de especialidades farmaceuticas eticas			
	Otros ingresos derivados de la actividad productiva farmaceutica			
	GASTOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA FARMACEUTICA			
	Existencias (Saldos iniciales)			
	Compras de primeras materias			
	Compras de productos intermedios			
	Compras de principios activos			
	Compras de excipientes y materias auxiliares			
	Compras de material de acondicionamiento y envase			
	Gastos de personal			
	Gastos comerciales y de promocion			
	Gastos financieros			
	Gastos de energia			
	Otros gastos derivados de la actividad productiva farmaceutica			
Amortizaciones				
RESULTADO NETO DE LA EXPLOTACION				
5.2. BALANZA COMERCIAL	PRODUCTOS	VALOR EXPORTACIONES	VALOR IMPORTACIONES	SALDO
	Primeras materias			
	Productos intermedios			
	Principios activos			
	Especialidades farmaceuticas			
TOTALES				
5.3. OTROS DATOS DE INTERES				

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7430 *ORDEN de 12 de marzo de 1987 por la que se establecen para las islas Canarias las normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación y tránsito de vegetales y productos vegetales.*

El artículo 25 del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas excepciona a las islas Canarias de la aplicación de los actos de las instituciones de las Comunidades Europeas relativas a la política agrícola común.

Sin embargo, resulta oportuno por razones de eficacia y coherencia de la normativa fitosanitaria, establecer para las islas Canarias un régimen similar al existente en el resto del territorio nacional, uniformando de ese modo, en la medida de lo posible, los

aspectos procedimentales, y contemplando asimismo las especiales exigencias fitosanitarias de ese territorio insular.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Se declaran de aplicación obligatoria en las islas Canarias (en lo sucesivo II. CC.), las medidas de protección contra la introducción de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales que se prevén en la presente Orden.

Segundo.—A los efectos de la presente disposición se entenderá por:

«Vegetales»: Las plantas vivas y las partes vivas de las plantas, incluidas las semillas.

Las partes vivas de plantas comprenden:

- Frutos (en el sentido botánico del término) que no hayan sido objeto de una sobrecongelación.
- Hortalizas que no hayan sido objeto de una sobrecongelación.
- Tubérculos, bulbos, rizomas.
- Flores cortadas.
- Ramas con hojas.